



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/651/2016

Guadalajara, Jalisco, a 6 de julio de 2016

RECURSO DE REVISIÓN 553/2016

Resolución

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO DE CHAPALA, JALISCO.
P R E S E N T E**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 6 de julio de 2016**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento de Chapala, Jalisco.

Número de recurso

553/2016

Fecha de presentación del recurso

17 de Mayo de 2016

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

06 de Julio de 2016



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

*Se entregó la información de manera
incompleta.*



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

*En actos positivos dio a conocer al
recurrente la manera de poder
encontrar la información solicitada en
su portal de transparencia derivado
de ser información fundamental.*



RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución. Archívese el expediente como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Francisco González
Sentido del voto
A favor.

Pedro Viveros
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 553/2016.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHAPALA, JALISCO.
RECURRENTE:
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 06 seis del mes de julio del año 2016 dos mil dieciséis.

- - - **V I S T A S** las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número **553/2016**, interpuesto por la parte recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado; **AYUNTAMIENTO DE CHAPALA, JALISCO.**; y:

R E S U L T A N D O

1.- El día 21 veintiuno del mes de abril del año 2016 dos mil dieciséis, **la parte promovente, presentó escrito de solicitud de información** a través del sistema Infomex, Jalisco, dirigido a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado donde se le asignó el número de folio 01025216, la cual se tuvo por recibida oficialmente el mismo día, donde se requirió lo siguiente:

“Solicito se me informe las cuentas bancarias que maneja el Ayuntamiento y los Estados de cuenta correspondientes a cada una de ellas.”

2.- Tras los trámites internos con las áreas generadoras, poseedoras y/o administradoras de la información, mediante oficio número 196/2016 de fecha 29 veintinueve del mes de abril del año 2016 dos mil dieciséis, rubricado por Lic. Miguel Ángel Mendoza Anderson, **Secretario General del Gobierno Municipal**, se **emitió respuesta** en los siguientes términos:

“En contestación a la solicitud folio 01025216, presentada mediante el Sistema INFOMEX: por consiguiente tengo a bien adjuntar copia simple del oficio 209/2016 signado por el Encargado de la Hacienda Pública de este Gobierno Municipal de Chapala, Jalisco, con el cual se da respuesta a los diversos cuestionamientos de la solicitud materia de la presente.
[...].”

3.- **Inconforme con la resolución** del sujeto obligado, AYUNTAMIENTO DE CHAPALA, JALISCO; la parte recurrente **presentó su escrito de recurso de revisión** ante las oficinas de la Oficialía de Partes de este Instituto, el día 17 diecisiete del mes de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, manifestando en su parte medular los siguientes agravios y señalamientos:

“[...] El día 3 de mayo dan respuesta a mi solicitud con número de oficio 196 donde únicamente hacen referencia a la cuentas bancarias que maneja el banco y no a los estados de cuenta de cada una de ellas por lo que encuadra en la fracción VII del artículo 93 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por no entregar de manera completa la información pública de libre acceso.
[...].”

4.- Mediante acuerdo de fecha 18 dieciocho del mes de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, signado por el **Secretario Ejecutivo de este Instituto** de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, **Licenciado Miguel Ángel Hernández Velázquez**, se **ordenó turnar el recurso de revisión que nos ocupa al cual se le asignó el número de expediente 553/2016**, por lo que para los efectos del turno y para la substanciación del recurso de revisión, en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, **le correspondió conocer** del recurso de revisión, **a la Presidenta del Pleno, Cynthia Patricia Cantero Pacheco**; en los términos de la Ley de la materia.

5.- Mediante acuerdo de fecha 23 veintitrés del mes de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, la **Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido el recurso de revisión** y anexos registrado bajo el número 553/2016, el día 20 veinte del mes de mayo del mismo año, **contra** actos atribuidos al sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE CHAPALA, JALISCO**; mismo que se **admitió** toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, **se requirió al sujeto obligado, para que en el término de 03 tres días hábiles** siguientes a partir de que surtiera efectos legales la notificación, **remitiera un informe en contestación**, acompañando las pruebas documentales, o cualquier otro elemento técnico relacionado con el trámite de la solicitud que acreditara lo manifestado en el informe de referencia.

En el mismo acuerdo citado en el párrafo anterior, **se le hizo sabedor a las partes que tienen derecho de solicitar Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, para tal efecto, **se les otorgó un término de 03 tres días hábiles** a partir de que surtiera efectos legales la notificación del proveído en cita, **para que se manifestaran al respecto**, en caso de que ninguna de las partes se manifestara o si se manifestara solo una de ellas a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley de la materia.

De lo cual fue notificado el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/450/2016, el día 03 tres del mes de junio del año 2016 dos mil dieciséis, como lo hace constar el sello de recibido, mientras que a la parte recurrente se le notificó a través correo electrónico, el día 07 siete del mes de junio del año 2016 dos mil dieciséis.

6.- Mediante acuerdo de fecha 14 catorce del mes de junio del año 2016 dos mil dieciséis, en Oficialía de Partes de este Instituto, **se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado**, el día 07 siete del mes de junio de la presente anualidad, oficio de número 036/2016 signado por el **C. Modesto Hernández López** en su carácter de **Director de Transparencia**, oficio mediante el cual el sujeto obligado rindió **primer informe** correspondiente a este recurso, anexando 16 dieciséis copias simples, informe cuya parte medular versa en lo siguiente:

"Por este conducto reciba un cordial saludo y a la vez aprovecho la oportunidad para rendir Informe en relación al oficio 034/2016 correspondiente al RR-553. Por lo cual informo se le dio contestación al recurrente por vía correo electrónico.

En el cual adjunto la información y por lo anterior anexo copia del oficio.
[...]"

7.- En el mismo acuerdo citado, de fecha 14 catorce del mes de junio del año 2016 dos mil dieciséis, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, **la Ponencia Instructora requirió a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el sujeto obligado**, otorgándole para tal efecto, un **término de 03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del Reglamento de dicha Ley.

De lo cual fue notificada la parte recurrente, el día 17 diecisiete del mes de junio del año 2016 dos mil dieciséis, a través de correo electrónico.

8.- Mediante acuerdo de fecha 24 veinticuatro del mes de junio del año 2016 dos mil dieciséis, La Comisionada Presidenta del Pleno del Instituto de Transparencia y el Secretario de Acuerdos de la

Ponencia de la Presidencia de este Instituto, hicieron constar que **la parte recurrente no se manifestó** respecto al primer informe remitido por el sujeto obligado, manifestación requerida a la parte recurrente en acuerdo de fecha 14 del mes de junio del año en curso.

Por lo que **una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución** por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes,

C O N S I D E R A N D O S:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE CHAPALA, JALISCO**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24:1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través su presentación física ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el día 17 diecisiete del mes de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. La resolución que se impugna fue notificada el día 29 veintinueve del mes de abril del año 2016 dos mil dieciséis, luego entonces el termino para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 03 tres del mes de mayo de la presente anualidad, concluyendo el día 24 veinticuatro del mes de mayo del año en curso, teniendo en cuenta que el día 05 cinco de mayo fue considerado día inhábil al igual que los fines de semana, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las

RECURSO DE REVISIÓN: 553/2016.
S.O. AYUNTAMIENTO DE CHAPALA, JALISCO.



señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Sobreseimiento.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

[...]

IV. Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado al rendir su informe, realizó actos positivos, entregando la información solicitada, como a continuación se declara:

La solicitud de información fue consistente en requerir:

Solicito se me informe las cuentas bancarias que maneja el Ayuntamiento y los Estados de cuenta correspondientes a cada una de ellas.

El sujeto obligado, emitió respuesta en los siguientes términos:

En contestación a la solicitud folio 01025216, presentada mediante el Sistema INFOMEX; por consiguiente tengo a bien adjuntar copia simple del oficio 209/2016 signado por el Encargado de la Hacienda Pública de este Gobierno Municipal de Chapala, Jalisco, con el cual se da respuesta a los diversos cuestionamientos de la solicitud materia de la presente.

Debido a que el oficio anteriormente mencionado solo incluía una relación listada de los números de las cuentas sin proporcionar mayor información respecto a las mismas, aunado a no haber proporcionado a su vez, los requeridos estados de cuenta correspondientes a cada una de ellas, la parte recurrente presentó su recurso de revisión ante este Instituto.

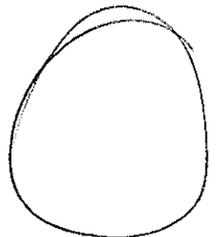
Del informe en contestación que le fue requerido mediante acuerdo de fecha 23 veintitrés del mes de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, el sujeto obligado llevó a cabo en actos positivos, entrega de información por medio de señalar que lo solicitado es información fundamental que se debe encontrar publicada en su portal de transparencia, precisando la fuente, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, habiendo adjuntado constancia de notificación vía correo electrónico a la parte recurrente, constancias que a continuación se insertan:

CONTESTACIÓN A RR-553

recurso de revisión 01 0... X
259 46 v

A SI MISMO HAGO RENDIR LA CONTESTACIÓN CON ARCHIVO ADJUNTO A SU CONTESTACIÓN DE RECURSO DE ANTEMANO QUEDO A SUS ORDENES.

LA PAGINA WEB DONDE SE ENCUENTRA LA INFORMACIÓN REQUERIDA ES www.chapala.gob.mx YA VER!



TRANSPARENCIA ART. 8

ESCRITO POR JUAN ANTONIO LÓPEZ MARTÍNEZ PUBLICADO EL 08 DICIEMBRE 2012 VISTO: 72-13

Transparencia

La información fundamental se debe publicar y actualizar permanentemente y estar a disposición de cualquier persona, sin necesidad de que alguna persona la solicite, de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.



Artículo 8

Información Fundamental - General

Es información fundamental, obligatoria para todos los sujetos obligados:

I. La necesaria para el ejercicio del derecho a la información pública, que comprende:



The screenshot shows a website navigation menu with 'TRANSPARENCIA' selected. Below the menu, there are links for 'Downloads Home' and 'Search Document'. The main content area displays the title 'ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS' and a list of categories for the years 2013, 2014, 2015, and 2016, each with a file count.

Categorías
2016 (3 Files)
2015 (11 Files) Estados de cuenta bancarios 2015.
2014 (12 Files) Estados de cuenta bancarios 2014.
2013 (11 Files) Estados de cuenta bancarios 2013.

Por otro lado, mediante acuerdo de fecha 14 del mes de junio del año 2016 dos mil dieciséis, la Ponencia de la Presidencia, dio vista a la parte recurrente para que ésta se manifestara respecto al informe y adjuntos presentados por el **AYUNTAMIENTO DE CHAPALA, JALISCO**, en el que se advierte que modifica su respuesta original y entrega la información solicitada, siendo la parte que recurre legalmente notificada a través de correo electrónico el día 17 diecisiete del mes de junio del año 2016 dos mil dieciséis, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, ésta no remitió manifestación alguna.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos,

Handwritten signature and number 5

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

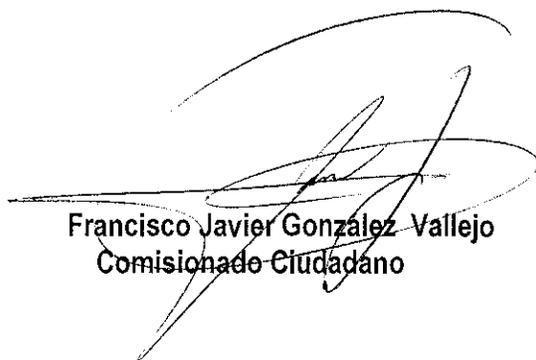
SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución. Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 06 seis del mes de julio del año 2016 dos mil dieciséis.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Francisco Javier González Vallejo
Comisionado Ciudadano



Pedro Vicente Viveros Reyes
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo